



Recurso de Revisión:	R.R.A.I.0124/2020/SICOM
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas

ARTÍCULO
116 LGTAIP
Y 56
LTAIPEO

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO. -----

- - - Se da cuenta con el oficio número SF/SI/PF/DNAJ/UT/451/2021 fechado y recibido por la Oficialía de Partes de este Instituto el treinta de septiembre del año en curso, signado por la licenciada Shunashi Idali Caballero Castellanos, en su carácter de personal habilitado de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Secretaría de Finanzas, mediante el cual informa que sí dio cumplimiento al acuerdo de requerimiento de fecha dieciocho de diciembre del dos mil veinte, dentro del recurso de revisión R.R.A.I./0118/2020 y sus acumulados R.R.A.I./0124/2020, R.R.A.I./0126/2020, R.R.A.I./0184/2020, R.R.A.I./0134/2020, R.R.A.I./0136/2020, R.R.A.I./0138/2020, R.R.A.I./0140/2020, no obstante fue en cumplimiento a la resolución del recurso de revisión R.R.A.I./0124/2020/SICOM, realizado mediante el oficio número SF/SI/PF/DNAJ/UT/RR856/2020. -----

- - - Ahora bien, una vez analizado el oficio de cuenta, y realizada la búsqueda del oficio que la promovente menciona, se tiene que, es cierto que con fecha diecinueve de febrero del dos mil veintiuno, presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio número SF/SI/PF/DNAJ/UT/RR856/2020 de fecha treinta de diciembre de dos mil veinte, signado por el Director de Normatividad y Asuntos Jurídicos y personal habilitado de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado **Secretaría de Finanzas**, al que anexó los oficios: SF/SI/PF/DNAJ/UT/R384/2020, SF/SI/PF/DNAJ/UT/R389/2020, SF/SI/PF/DNAJ/UT/R391/2020, SF/SI/PF/DNAJ/UT/R398/2020, SF/SI/PF/DNAJ/UT/R399/2020, SF/SI/PF/DNAJ/UT/R402/2020, SF/SI/PF/DNAJ/UT/R405/2020, SF/SI/PF/DNAJ/UT/R409/2020 y SF/SI/PF/DNAJ/UT/R412/2020; sin embargo, una vez que fue verificada la información remitida por el Sujeto Obligado, se tiene que el número de expediente a que alude en su escrito, corresponde a diverso expediente de recurso de revisión que se tramita en este Instituto; asimismo, la información contenida en el oficio SF/SI/PF/DNAJ/UT/RR856/2020 no coincide; toda vez que la respuesta proporcionada alude a que dicha solicitud se encuentra dentro de las facultades de Los Ejecutores de gasto del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (IEEPO); situación que no tiene relación alguna con la información solicitada por el Recurrente.



Por lo anterior, es procedente requerir al Responsable de la Unidad del Sujeto Obligado, Secretaría de Finanzas, para que dé cabal cumplimiento a la resolución de fecha treinta y uno de marzo del dos mil veinte. -----

- - - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 y 54 tercer párrafo del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, así como en lo dispuesto por los Transitorios Tercero y Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprobada mediante el Decreto número 2582, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca con fecha cuatro de septiembre del dos mil veintiuno; se -----

----- **ACUERDA:** -----

- - - **PRIMERO.** Agréguese a los autos del expediente en que se actúa, los oficios SF/SI/PF/DNAJ/UT/451/2021 y SF/SI/PF/DNAJ/UT/RR856/2020, con sus respectivos anexos, para que obren como corresponda y surtan los efectos legales correspondientes. -----

- - - **SEGUNDO.** En cumplimiento a lo que establece el artículo 148 párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; **se requiere** al titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas, para que dentro del plazo improrrogable de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, proporcione a este Instituto, la información que le fue ordena entregar, mediante resolución de fecha treinta y uno de marzo del dos mil veinte; **bajo el apercibimiento** que de no hacerlo, se dará vista al Consejo General de éste Órgano Garante para que imponga la medida de apremio correspondiente, de las establecidas en el artículo 156 del ordenamiento legal antes invocado. -----

- - - Notifíquese a las partes por el medio señalado para tal efecto. Cúmplase. -----

- - - Así lo acordó y firmó el Secretario General de Acuerdos, asistido por la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. **Conste.** -----

Secretario General de Acuerdos

Jefa del Departamento de Ejecución

de Resoluciones

Lic. Guadalupe Gustavo Díaz

Lic. Nancy Viridiana López Mejía

Altamirano